



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que no se subsana la deficiencia anotada en el auto de fecha 11 de diciembre de 2020. El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

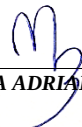
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202000625 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Comoquiera que teniendo en cuenta los documentos acompañados a la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488, 489 y 491 del C. G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el juicio de **SUCESION INTESADA** de **OMAR OVIDIO NOVOA ALFONSO** (q.e.p.d.), siendo su último domicilio la ciudad de Villavicencio, quien falleció el día 26 de septiembre de 2019.

ORDENAR EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, El Tiempo o La República, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción, de Inventarlos y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto, por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REQUERIR a los reconocidos como herederos, para que manifiesten si aceptan la herencia de manera pura y simple con beneficio de inventario, dentro del término establecido en el artículo 1289 del Código Civil, es decir dentro de 40 días.

Igualmente, insértese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda solicitada, que el actor preste caución Por la suma de \$10'000.000,00 en póliza de compañía de seguros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 590 del C. G.P.

OFICIESE a la **DIAN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RECONOCER como heredero a **LUZ NELLY NOVOA GONZALEZ, DIANA CAROLINA NOVOA GONZALEZ y ALBA INES NOVOA GONZALEZ** quienes son hijas del causante y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconocer a la abogada **LUZ ELENA MUNAR PABON**, para actuar como apoderada judicial de **LUZ NELLY NOVOA GONZALEZ y ALBA INES NOVOA GONZALEZ** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

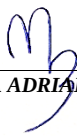
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100068 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **WILLIAM FERNANDO DOMINGUEZ GAITAN** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por las sumas de \$2'308.143,00, \$2'308.143,00, \$2'308.143,00, \$2'308.143,00, \$2'308.143,00, \$2'308.143,00, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.
- 2.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 3.- Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100289 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Treinta de Julio de Dos Mil Veintiuno

Acorde a lo dispuesto en el artículo 552 del C. G. P. procede el despacho a resolver la objeción a la deuda presentada por el abogado **JEISSON MARTIN PEÑA GARCIA** apoderado judicial del deudor **MAXIMINO LOPEZ GARCIA** a la deuda presentada por COASMEDAS, así:

- 1. Se declare, probada la objeción al crédito de **COASMEDAS** en razón de no haber aportado una relación del crédito actualizada con cada uno de los descuentos que se le han realizado a mi protegido, que esta a su vez contenga valores discriminados de capital e intereses y de más emolumentos.*
- 2. Se establezca el saldo real y actualizado de la acreencia cotejando los datos aportados..*
- 3. Ordenar la calificación y graduación del crédito en el valor que resultare de la ecuación y liquidación de los valores pagados.*

Corrido el correspondiente traslado de la objeción la apoderada judicial de COASMEDAS manifestó:

C O N S I D E R A N D O S

Al respecto el Artículo 552 del C. G. P. establece: . “*Decisión sobre objeciones.* Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. **Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas**, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador. ***Negrillas del Juzgado.***

Por su parte el Artículo 531 del C. G. P. establece. “***Procedencia.*** A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá:

- 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.*
- 2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.*
- 3. Liquidar su patrimonio”*

En consecuencia es claro para el despacho que el asunto que nos ocupa es para la negociación de deudas a través de un acuerdo con sus acreedores y por lo tanto si

lo pretendido es la controversia de tales deudas para la obligación con COASMEDAS debe tener claridad de lo adeudado aportando una relación del crédito actualizada.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acoger la Objeción a la obligación presentada por el deudor **MAXIMINO LOPEZ GARCIA.**

SEGUNDO. Se ordena la devolución de las diligencias al conciliador.

NOTIFIQUESE

El Juez,

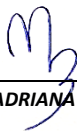


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado _____ .
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____ .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100307 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Comoquiera que teniendo en cuenta los documentos acompañados a la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488, 489 y 491 del C. G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el juicio de **SUCESION INTESADA** de **PEDRO ELISEO CUELLAR CAJAMARCA (Q.E.P.D.)** y **MARIA NATIVIDAD MENDOZA DE CUELLAR** (q.e.p.d.), siendo su último domicilio la ciudad de Villavicencio, quienes fallecieron el día 24 de julio de 1994 y 25 de Agosto de 2001, respectivamente.

ORDENAR EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, El Tiempo o La República, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción, de Inventarlos y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto, por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REQUERIR a los reconocidos como herederos, para que manifiesten si aceptan la herencia de manera pura y simple con beneficio de inventario, dentro del término establecido en el artículo 1289 del Código Civil, es decir dentro de 40 días.

Igualmente, insértese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFICIESE a la **DIAN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RECONOCER como heredero a **LUZ STELLA CUELLAR ROMERO, PEDRO ELISEO CUELLAR ROMERO y WILIAN ALEXANDER CUELLAR ROMERO** quien son hijos del causante **PEDRO ELISEO CUELLAR CAJAMARCA (Q.E.P.D.)**, y acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100311 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder que se allego, no está firmado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

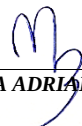
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100312 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **EDGAR ESPITIA GUTIERREZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$5.119.018.00). por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 06365490002988581.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100313 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder que se allego, no está firmado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

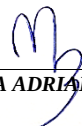
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100316 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el escrito de demanda, el escrito de medidas cautelares y el poder no se encuentra firmado por el apoderado judicial del demandante.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

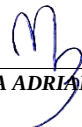
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100317 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **NUBIA SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por 666.2679 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$184,695.92), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 6.59% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2020.

1.2. Por 1,001.9455 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVOS M.L. (\$277,749.01), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 6.59% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2021.

1.3. Por 1,000.9909 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$277,484.39), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 6.59% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2021.

1.4. Por 1,000.0514 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$277,223.95), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 6.59% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2021.

2. Por 28,906.6805 UVR que a la cotización de \$277.2097 para el día 18 de Marzo de 2021 equivalen a la suma de OCHO MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$8'013,212.23), **capital acelerado**.



3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 6.59% E.A., exigible desde el 16 de abril de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

4.1. Por la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$31,726.98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021.

4.2. Por la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$30,730.77), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de Enero de 2021 al 15 de Febrero de 2021.

4.3. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$29,735.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2021 al 15 de Marzo de 2021.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-28541** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor JAIVER DOMINGUEZ, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

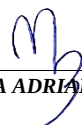
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100319 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda a fin de que se indique en forma clara el domicilio del demandado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

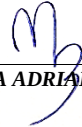
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado _____.
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100320 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **JULIO ALEJANDRO BALLESTEROS TRUJILLO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S,A**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 90000091232

1.- Por la suma de SETENTAY UN MIL NOVECIENTOS SESENTAY DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$71.962,10) representado en el pagaré No. 900C10091232, correspondientes al CAPITAL de la Cuota No. 3 del 06 de diciembre de 2020.

2. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente desde el 07 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

3.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA y SIETE CENTAVOS (\$591.071,47) representados en el pagaré No. 90000091232, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de diciembre de 2020 causados desde el 07 de noviembre 2020 hasta el 06 de diciembre del 2020, liquidados a la tasa del 11.90% anual.

4.- Por la suma de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTAY DOS CENTAVOS (\$72.639,52) representado en el pagaré N°90000091232, correspondientes al CAPITAL de la cuota NO. 4 del 06 de enero de 2021.

5. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente desde el 07 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

6.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$590.394,05) representados en el pagaré N°90000091232, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de enero de 2021 causados desde el 07 de diciembre 2020 hasta el 06 de enero del 2021, liquidados a la tasa del 11.90% anual.



7.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS, VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$73.323,33) representado en el pagaré N°90000091232, correspondientes al CAPITAL de la Cuota NO. 5 del 06 de febrero de 2021.

8. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente desde el 07 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

9. - Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$589.710,24) representados en el pagaré N°90000091232, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de febrero de 2021 causados desde el 07 de enero 2021 hasta el 06 febrero del 2021, liquidados a la tasa del 11.90% anual.

10.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO M.C TRECE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$74.013,57) representado en el pagaré NO. 900C10091232, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N°6 del 06 de marzo de 2021.

11. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente desde el 07 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

12.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$589.020) representados en el pagaré NO. 90000091232, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de marzo de 2021 causados desde el 07 de febrero 2021 hasta el 06 marzo del 2021, liquidados a la tasa del 11.90% anual.

13.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$74.710,30) representado en el pagaré NO. 900C10091232, correspondientes al CAPITAL de la Cuota No. 7 del 06 de abril de 2021.

14. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente desde el 07 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

15.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$588.323,27) representados en el pagaré No. 90000091232, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de abril de 2021 causados desde el 07 de marzo 2021 hasta el 06 abril del 2021, liquidados a la tasa del 11.90% anual.

16.- Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y



TRESCENTAVOS (\$62.422.108,53), por concepto del capital acelerado delpreciado crédito representado en el pagaré No 90000091232.

17. Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente desde el 19 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-206933** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al **ALCALDE MUNCIIPAL** para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** representante de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUE SE.

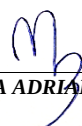
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 08 06 2021.

Notificado por anotación en el estado _____.
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100322 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de MARIA TRINIDAD TRUJILLO PALACIO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “FINANCIERA PROGRESSA”**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de \$17'622.820,00 y \$1'403.074,00 por concepto de capital.

1.1.- Por las sumas de \$1'779.646,00 y \$617.806,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 1 de octubre de 2020 al 19 de marzo de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 19 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

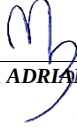
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100323 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **JUAN MANUEL MORALES LONDOÑO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **DISPAPELES S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON 31 CENTAVOS M/CTE (\$66'319.915.**31**) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 172724.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 12 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

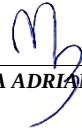
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100324 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno

AUXILIESE Y DEVUELVA, la presente comisión conferida a éste Estrado Judicial, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado dispone:

Que por estar restringidas las diligencias fuera de las instalaciones de este despacho judicial, únicamente se realizara la diligencia comisionada una vez se autorice la práctica de tales diligencias. Comuníquese lo anterior al comitente.

Cumplido lo anterior se fijara fecha para la práctica de la diligencia comisionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100326 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **CARLOS ARTURO PAJOY VIVAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$421,667.50) por concepto de capital de la cuota del 5 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.90% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.

1.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$426,068.78) por concepto de capital de la cuota del 5 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.90% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

1.3.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$430,515.99) por concepto de capital de la cuota del 5 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.90% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2021.

1.4.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$435,009.62) por concepto de capital de la cuota del 5 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.90% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2021.

1.5.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$439,550.15) por concepto de capital de la cuota del 5 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.90% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2021.



2.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$42,748,931.17), **capital acelerado**.

3.- Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 19.91% E.A., exigible desde el 20 de abril de 2021, hasta cuando se cancele la obligación.

4.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$468,674.42), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 5 de Diciembre de 2020. Causados del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020.

4.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$464,273.14), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 5 de Enero de 2021. Causados del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.

4.3.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$459,825.93), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 5 de Febrero de 2021. Causados del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.

4.4.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$455,332.30), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 5 de Marzo de 2021. Causados del 6 de Febrero de 2021 al 5 de Marzo de 2021.

4.5.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$450,791.77), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 5 de Abril de 2021. Causados del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-33653** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **JAIVER DOMINGUEZ**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.



Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100327 00 V.R



JUZGADO SEGÚNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Julio de Dos mil veinte.

Del estudio a las presente diligencias, se observa claramente, que el domicilio del demandado es Bogotá y la demanda está dirigida al Juez Civil Municipal de Bogotá Reparto, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. P. el cual en su numeral 1. Establece “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*” (Negrillas del juzgado), se **DISPONE**:

- 1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (territorial).
- 2.- Remitir el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá.
- 3.- Secretaría, deje las constancias a que haya lugar.

Reconocerle personería a la abogada **SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100328 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para admitir la demanda; pero del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, puesto que los demandados no tienen su domicilio en esta ciudad y el bien objeto del contrato base de la acción está ubicado en Restrepo Meta, es por lo que al tenor del Art. 28 y 90 del C de General del Proceso, se remitirá por competencia al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Restrepo Meta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda; promovida por **GLORIA MARITZA BEDOYA OSPINA**.

SEGUNDO.- Remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Restrepo Meta.

Se reconoce personería al abogado **JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100329 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **BLANCA DORIS SIERRA y HEVER ALBERTO GODOY SIERRA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **EXITO77 S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$3'807.726.00). por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 001.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 27 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100331 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que esta no cumple a cabalidad con las exigencias señaladas en el Artículo 422 del C.G.P, como lo es aportar el documento que provenga del deudor y en el cual conste la obligación que se pretende cobrar.

Al respecto para el caso que nos ocupa el artículo 48 de la ley 675 de 2001, establece *el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador.....* el cual no se allega

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

R E S U E L V E:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **CONDominio LLANO GRANDE** contra **ELIZABETH PINZON SUAREZ**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Reconocer personería a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.** representados por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100333 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de CARLOS RAMIRO TORRES RINCON para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$17.414.359.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 8490085465.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 13 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** representante de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

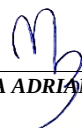
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado _____.
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100334 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de GIOVANNY ESTEBAN ALONSO, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **JHON JAIR O ARDILA ALEMAN**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10'500.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 30 de junio de 2020 al 30 de marzo de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 31 de marzo de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **SILENA VICTORIA ATENCIA HENAO** como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.

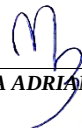
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado .
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  .
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100336 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **MARIA CONSUELO SABOGAL DE LEON** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MIBANCO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$18'116.429,00)**, por concepto de capital **Pagaré** No 08821094:

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 28 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100338 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Se **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO** incoada por **P&J ABOGADOS S.A.S.** contra **ALIANZ CAPITAL S.A.S.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda solicitada, que el actor preste caución Por la suma de \$150.000,00 en póliza de compañía de seguros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 590 del C. G.P.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **MAURICIO CASTRO ORJUELA**, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

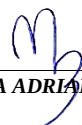
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100341 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda a fin de que se aclare las pretensiones de la demanda ya que se pretende se libre orden de pago por dos sumas iguales contenidas en el mismo pagaré.

De igual forma no se aporta la dirección de notificaciones del demandante.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocer personería al abogado **PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO** para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100342 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **PRENDARIA** en contra de **WILMER TORRES GARCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2373184

1.- Por la suma de \$90'874.261,00 como concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$10'336.202,00 como concepto de intereses corrientes, causados desde el 1 de agosto de 2020 al 19 de abril de 2021.

1.2.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 20 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones.

Decretase el embargo previo y posterior secuestro del bien mueble vehículo automotor de placas **IZW200** de Restrepo Meta, objeto de la presente acción, cuyas características se dan por incorporadas al presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Acacias Meta, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 681 del C. de P. Civil.

Una vez registrado el embargo del vehículo automotor de placa **IZW200** de Restrepo Meta, Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte— Reparto— de ésta ciudad a quien se librara despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a **PATRICIA QUEVEDO** de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestro, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,



que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** representante de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

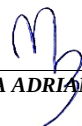
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100344 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del arto 26 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

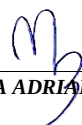
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado _____.
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100346 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por **MARIA MIRIAM HERRERA HERNANDEZ** contra **ADAN DE JESUS BARRETO BARRETO** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a **ADAN DE JESUS BARRETO BARRETO** y las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-122563, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G. P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

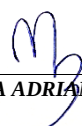
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021 .

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100347 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante
y a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

Se autoriza el retiro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100350 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder que se allego, no está firmado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100351 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el escrito de demanda no se encuentra firmado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

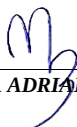
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100354 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. El poder es insuficiente, porque no es preciso y claro al tratarse de un asunto especial, simplemente se otorga para que adelante proceso de pertenencia, sin que se establezca en forma clara si es ordinaria o extraordinaria.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del arto 26 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.
3. No se acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería al abogado **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100316 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **DUMAR REY GODOY PERALTA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ **447.473,52** Saldo de la cuota causada el día Veinte (20) de Septiembre de 2019.

1.1.- Por la suma de \$ **745.956,48** como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Septiembre de 2019, comprendidos desde el 21 de Agosto de 2019 hasta el 20 de Septiembre de 2019, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Septiembre de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Por la suma de \$ **510.106,50** capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Octubre de 2019.

2.1.- Por la suma de \$ **740.431,50** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Octubre de 2019, comprendidos desde el 21 de Septiembre de 2019 hasta el 20 de Octubre de 2019, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Octubre de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.

3.- Por la suma de \$ **515.694,97** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Noviembre de 2019.

3.1.- Por la suma de \$ **734.843,03** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Noviembre de 2019, comprendidos desde el 21 de Octubre de 2019 hasta el 20 de Noviembre de 2019, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.



3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Noviembre de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.

4.- Por la suma de **\$521.347,66** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Diciembre de 2019.

4.1.- Por la suma de **\$729.190,34** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Diciembre de 2019, comprendidos desde el 21 de Noviembre de 2019 hasta el 20 de Diciembre de 2019, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Diciembre de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.

5.- Por la suma de **\$527.065,31** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Enero de 2020.

5.1.- Por la suma de **\$723.472,69** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Enero de 2020, comprendidos desde el 21 de Diciembre de 2019 hasta el 20 de Enero de 2020, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Enero de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

6.- Por la suma de **\$532.848,67** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Febrero de 2020.

6.1.- Por la suma de **\$717.689,33** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Febrero de 2020, comprendidos desde el 21 de Enero de 2020 hasta el 20 de Febrero de 2020, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Febrero de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

7.- Por la suma de **\$538.698,49** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Marzo de 2020.



7.1.- Por la suma de **\$711.839,51** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Marzo de 2020, comprendidos desde el 21 de Febrero de 2020 hasta el 20 de Marzo de 2020, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Marzo de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

8.- Por la suma de **\$544.615,53** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Abril de 2020.

8.1.- Por la suma de **\$705.922,47** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Abril de 2020, comprendidos desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 20 de Abril de 2020, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Abril de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

9.- Por la suma de **\$550.600,57** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Mayo de 2020.

9.1.- Por la suma de **\$699.937,43** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Mayo de 2020, comprendidos desde el 21 de Abril de 2020 hasta el 20 de Mayo de 2020, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Mayo de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

10.- Por la suma de **\$556.654,39** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Junio de 2020.

10.1.- Por la suma de **\$693.883,61** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Junio de 2020, comprendidos desde el 21 de Mayo de 2020 hasta el 20 de Junio de 2020, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Junio de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.



11.- Por la suma de **\$538.977,77** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Julio de 2020.

11.1.- Por la suma de **\$687.760,23** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Julio de 2020, comprendidos desde el 21 de Junio de 2020 hasta el 20 de Julio de 2020, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Julio de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

12.- Por la suma de **\$545.171,52** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Agosto de 2020.

12.1.- Por la suma de **\$681.566,48** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Agosto de 2020, comprendidos desde el 21 de Julio de 2020 hasta el 20 de Agosto de 2020, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

12.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Agosto de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

13.- Por la suma de **\$551.436,45** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Septiembre de 2020.

13.1.- Por la suma de **\$675.301,55** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Septiembre de 2020, comprendidos desde el 21 de Agosto de 2020 hasta el 20 de Septiembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

13.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Septiembre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

14.- Por la suma de **\$557.773,38** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Octubre de 2020.

14.1.- Por la suma de **\$668.964,62** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Octubre de 2020, comprendidos desde el 21 de Septiembre de 2020 hasta el 20 de Octubre de 2020, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.



14.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Octubre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

15.- Por la suma de \$ **564.183,12** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Noviembre de 2020.

15.1.- Por la suma de \$**662.554,88** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Noviembre de 2020, comprendidos desde el 21 de Octubre de 2020 hasta el 20 de Noviembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

15.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Noviembre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

16.- Por la suma de \$**570.666,53** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Diciembre de 2020.

16.1.- Por la suma de \$**656.071,47** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Diciembre de 2020, comprendidos desde el 21 de Noviembre de 2020 hasta el 20 de Diciembre de 2020, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

16.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Diciembre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

17.- Por la suma de \$**577.224,44** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Enero de 2021.

17.1.- Por la suma de \$**649.513,56** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Enero de 2021, comprendidos desde el 21 de Diciembre de 2020 hasta el 20 de Enero de 2021, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

17.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Enero de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

18.- Por la suma de \$**583.857,71** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Febrero de 2021.



18.1.- Por la suma de **\$642.880,29** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Febrero de 2021, comprendidos desde el 21 de Enero de 2021 hasta el 20 de Febrero de 2021, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

18.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Febrero de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

19.- Por la suma de **\$590.567,21** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Marzo de 2021.

19.1.- Por la suma de **\$636.170,79** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Marzo de 2021, comprendidos desde el 21 de Febrero de 2021 hasta el 20 de Marzo de 2021, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

19.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Marzo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

20.- Por la suma de **\$597.353,81** Capital de la cuota causada el día Veinte (20) de Abril de 2021.

20.1.- Por la suma de **\$629.384,19** Como intereses corrientes de la cuota causada el día Veinte (20) de Abril de 2021, comprendidos desde el 21 de Marzo de 2021 hasta el 20 de Abril de 2021, a la tasa efectiva anual del 13.79% pactada en el pagaré.

20.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (21 de Abril de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

20.- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 45/100 M/CTE., (\$54'171.393,45), Saldo Capital Pagaré No. 453662242.**

20.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde el 30 de abril de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

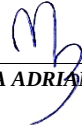
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado _____.
de esta misma fecha No.

La Secretaria.  _____.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100359 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda a fin de que se indique en forma clara el domicilio del demandado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No.

La Secretaria.
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100360 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de julio de Dos mil veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del C. de Co., que enseña que *"... La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto - Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Requisito para que las facturas sean tenidas como título valor, según lo advierte el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, según el cual

"...3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

R E S U E L V E:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **TIGER ENERGY S.A.S.** contra **CILAN GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Reconocerle personería al abogado **HECTOR MAURICIO GARCIA LOZADA** como apoderado SUSTITUTO de **LEGAPOLIZ S.A.S**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

apoderado judicial de la demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

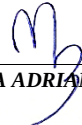
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio, 02 08 2021.

Notificado por anotación en el estado _____.
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202100402 00 V.R.